



IMPONANTE

P. Mayor

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

c) MARCO NORMATIVO: CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA LEY 23/1992, DE 30 DE JULIO, CONTENIDOS EN EL INFORME DE LA S.G.T DEL MINISTERIO DE INTERIOR

2.- DEFINICION DE FUNCIONES

El informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior realiza una acotación de las funciones que pueden llevar a cabo los vigilantes de Museos, y de aquellas otras que únicamente podrán llevarse a cabo por vigilantes de seguridad:

Las funciones de uno y otro colectivo no son intercambiables, los ámbitos de actuación son excluyentes; así, las competencias que tiene asignadas el personal propio del Museo no pueden ser realizadas por personal de seguridad, y, por otra parte, el personal propio del Museo no debe intervenir en las situaciones represivas o de control que afecten a la seguridad de los bienes, frente a delitos y faltas

Hay pues, funciones reservadas para cada colectivo a la vez que cada colectivo tienen reservadas unas determinadas funciones.

Por ello es preciso acotar claramente cómo, cuándo, y hasta dónde llega el ámbito de actuación de cada colectivo:

A) PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA.

Deben quedar reservadas en exclusiva para el personal de seguridad privada las FUNCIONES ESTRUCTURAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BIENES ~~diurna y nocturna~~ Y EL CONTROL DE SEGURIDAD.

La vigilancia y seguridad activa es aquella que incluye la posibilidad de repeler cualquier agresión al bien que se vigila.





 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Concretando, a título meramente indicativo y por exclusión con respecto a los vigilantes propios, las funciones que pueden y deben desempeñar los vigilantes de seguridad son:

1º. - LA VIGILANCIA NOCTURNA; la vigilancia nocturna ha de estar, por imperativo legal, reservada a personal de vigilancia privada por cuanto estas circunstancias requieren la existencia de potestades específicas para la represión de posibles agresiones a la seguridad de los bienes.

2º. - EN LA ENTRADA DE LOS MUSEOS

- Apertura y cierre extraordinarios (en horario no laborable)
- Control de estradas y salidas extraordinarias (en horario no laborable)
- Control de identidad de vigilantes ~~VIGILANTES~~ VISITANTES
- Recepción de ~~VIGILANTES~~ visitantes cuando existan sistemas de seguridad
- Recogida y custodia de efectos personales cuando sea preciso su control interior
- Vigilancia de lugares accesibles desde el exterior (ventanas en bajos, terrazas...)

3º. - EN EL INTERIOR DE LOS MUSEOS

Su función es la vigilancia y protección activa (con posibilidad de actuación represiva); intervienen en las situaciones de:

- Identificación de personas
- Retención de personas
- Registros (en caso de indicios de comisión de actos delictivos)
- Expulsión de personas
- Control de salidas en supuestos de sustracción o deterioro de bienes
- Intervención ante actos vandálicos
- Especial atención (complementaria) en supuestos de evacuación
- Control preventivo extraordinario, con posibilidad de actuación represiva inmediata de tacto, manipulación o deterioro de bienes, que, por su importancia, requieran la presencia estática de personal de seguridad privada
- Atención de todas las situaciones en que sean requeridos por el personal del Museo



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

4º. - EN RELACIÓN CON LAS INSTALACIONES DE SEGURIDAD

- Comprobación de su estado y mantenimiento
- Vigilancia y control desde los medios técnicos que constituyen sistemas de seguridad contra delitos y faltas.
- Transmisión de información sobre las situaciones advertidas
- Puesta en conocimiento de los responsables de posibles mejoras

B) PERSONAL PROPIO DEL MUSEO

El ámbito propio de actuación del personal de vigilancia perteneciente a la plantilla del Ministerio de Educación y Cultura, es lo suficientemente amplio como para, con el necesario concurso de personal de seguridad privada en determinados supuestos, garantizar la seguridad en los centros. Eso sí, se hace preciso desarrollar unas pautas de comportamiento adecuadas que permitan que, ante cualquier situación que afecte a la seguridad de los bienes frente a infracciones (robo, sustracción...), el personal de seguridad privada tenga conocimiento inmediato para poder obrar en consecuencia.

Las funciones que el personal propio puede desarrollar son las siguientes:

1. - En las entradas:

- Apertura y cierre ordinarios
- Control de entradas y salidas
- Control de documento de entrada al Museo
- Recepción de visitantes
- Recogida de efectos
- Información en accesos

2. - En el interior de los Museos (sin intervención coactiva)

- Información, orientación y acompañamiento
- Organización y control de la evacuación
- Control de determinadas situaciones (fumar, fotos y videos, cantar...)
- Acceso a zonas prohibidas
- Control preventivo ordinario de tactos, manipulación
- Requisas





MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

3. – En relación con el mantenimiento del Museo

- Control de las obras y bienes del Museo (traslados...)
- Comprobación del estado de las instalaciones (que no sean de seguridad) y control de los sistemas de mantenimiento
- Control de ambiente
- Control de agentes exteriores
- Control de sistemas antiincendios

2.- DEFINICIÓN y ACOTACIÓN DE FUNCIONES.

2.1 DEFINICIÓN DE LAS FUNCIONES DEL VIGILANTE

La definición de las funciones de la categoría de vigilantes de Museos, en el marco actual, debe partir de la orientación hacia las personas; su misión principal ha de ser la satisfacción de las expectativas de los visitantes de los Museos, a través de las funciones de observación, información, atención, control y disuasión

A partir de las funciones a desarrollar en el interior de los Centros que están detalladas en el informe, y que no suponen intervención coactiva, se puede definir el campo de actuación de los vigilantes: además de las funciones en relación con el mantenimiento del museo, y las de apertura, cierre, control de entradas y salidas, han de ocuparse de:

- Información, orientación y acompañamiento

El vigilante debe acoger, informar, atender y acompañar en su caso al visitante de los Museos, aportando la información, orientación y atención que haga grata su estancia en el mismo y permita satisfacer sus expectativas dentro de las normas establecidas para los Museos

- Organización y control de la evacuación

Como conocedor de los centros y de los planes de evacuación establecidos, será su responsabilidad reaccionar y responsabilizarse de darse las circunstancias que lo requieran



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

- Control de determinadas situaciones (fumar, fotos y videos, cantar...)

El vigilante debe controlar e informar, (con inclusión de recomendaciones y prohibiciones, en su caso) a los visitantes sobre la normativa del Museo ante determinadas conductas como puedan ser fumar, comer, beber, fotografiar o grabar, cantar o bailar, exceso de visitantes por sala, etc.

Ahora bien, si se requiere una intervención activa, deberá avisar al personal de seguridad privada con el fin de que se adopten las medidas adecuadas (que pueden ser actuaciones inmediatas).

- Control preventivo ordinario de tactos, manipulación o deterioro de los bienes.

Como en el caso anterior, si se aconseja una actuación de tipo coactivo o represivo, ha de ponerse en inmediato conocimiento del personal de vigilancia privada para que actúe en consecuencia.

A partir de estas funciones EXCLUSIVAS DE LOS VIGILANTES DE MUSEOS, se puede avanzar en una PROPUESTA DE DEFINICIÓN

"Es el trabajador que acoge, informa y orienta al visitante, observa los comportamientos de las personas en su relación con las obras salas e instalaciones, y el movimiento de las mismas en el marco de las normas del museo. Previene y toma medidas en relación con el movimiento y comportamiento de los visitantes mediante acciones de información a sus superiores, vigilantes de seguridad y los propios visitantes"

2.2 ACOTACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL VIGILANTE DE SEGURIDAD

El vigilante de seguridad ha de orientarse a la protección de las cosas: su misión es satisfacer las necesidades de protección a través de funciones de control y corrección.

En los términos descritos en el informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Interior se trata de FUNCIONES ESTRICTAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD ACTIVA DE BIENES -diurna y nocturna- Y EL CONTROL DE SEGURIDAD, entendiéndose por vigilancia y seguridad activa aquella que incluye la posibilidad de repeler cualquier agresión al bien que se vigila.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

D.- ORGANIZACIÓN EN LOS CENTROS. ESTRUCTURA RESULTANTE

La responsabilidad de las actuaciones tanto del personal propio como del personal de seguridad privada corresponde a los trabajadores que tengan encomendadas tales funciones en la actualidad. La seguridad y vigilancia en los Centros debe estructurarse piramidalmente de acuerdo con los principios de jerarquía y coordinación; así un único responsable (personal propio) coordinará y supervisará las actuaciones de los vigilantes propios y de seguridad privada. Dependiendo de las características de cada Centro de trabajo la estructura piramidal será más ancha en su base —vigilantes privados, propios—o en su cúspide—jefes de planta, porteros mayores, jefes de vigilantes, conserjes, jefes de seguridad.

Los vigilantes de seguridad privada en turno de noche, estarán bajo las órdenes de un responsable propio del Centro, si bien, a Museo cerrado, salvo que otros condicionantes así lo aconsejen, será precisa la presencia física de personal propio en ese turno.

Será también personal propio quien asuma la responsabilidad en la consola: la actuación material de observación y control de los sistemas de seguridad se llevará a cabo por el personal de seguridad privada, pero bajo las órdenes del responsable asignado en cada caso .

Asimismo las salas, estarán controladas y supervisadas por los Jefes de Planta, porteros mayores y jefes de vigilantes y conserjes. Dependiendo de las características de los Museos variará la estructura del equipo que formarían los vigilantes (con su ámbito funcional propio) y los de seguridad (restringidos a las competencias de seguridad activa), pero todos tendrían idéntica dependencia. Por otra parte, los vigilantes tendrían que poner en conocimiento inmediato de los de seguridad las conductas que crean merecen su intervención, en tanto que los vigilantes de seguridad no podrían, en ningún caso hacer indicaciones al personal propio.

Tan sólo en un supuesto claro de necesidad de respuesta y actuación inmediata sería posible una conducta autónoma del vigilante de seguridad. Este supuesto apoya claramente la presencia de un número —a determinar—de vigilantes de seguridad que apoyen y coadyuven a garantizar la salvaguarda de los bienes a proteger.